

cuyo tiempo, parece tener un valor superior al de aquellas. Se hace evidente entonces que el latente problema que presenta el tiempo tiene su origen en la división sexual del trabajo, no solo en el ámbito remunerado, sino también en el doméstico. Nos encontramos, en palabras de Sara Moreno, con «una sociedad que percibe el tiempo como bien escaso» (p.146) cuyo valor difiere según el trabajo realizado y llevándose la peor parte aquellos efectuados por mujeres (principalmente los cuidados).

Para Teresa Torns, Sara Moreno, Vicent Borrás y Carolina Recio, la respuesta a este conflicto se encuentra en la ciudad. Será desde aquí, y teniendo en cuenta la crítica a las políticas empresariales de conciliación que solo consiguen perpetuar el rol de la “mujer cuidadora”, la única forma de coordinar los distintos tiempos de los habitantes de la ciudad. Se reivindica el reconocimiento del tiempo de trabajo empleado en el hogar, aquel que subyace al resto de relaciones temporales urbanas, desde el tiempo dedicado a la comunidad hasta el tiempo dedicado a la vida profesional. Para ello, será necesario armonizar los tiempos de los habitantes de la ciudad con el objetivo de alcanzar una distribución más justa del mismo que incremente el bienestar de las personas. Por tanto, son las iniciativas locales las que deben resolver el conflicto temporal que permanece oculto en estos espacios.

Estos autores señalan diversas experiencias que surgen como una primera aproximación a la resolución del problema. Entre ellas destaca, desde Italia, el anteproyecto “Las mujeres cambian el tiempo”, considerada precursora de las políticas de tiempo. Esta “ley del tiempo”, como se popularizó, llegaba para «superar la lógica productivista» (p. 178) y sustituirla por la reducción de las jornadas laborales, la reorganización del espacio urbano o la mejora en el horario de acceso a los servicios públicos, entre otras propuestas. También aportan casos más cercanos de coordinación de los tiempos como los bancos de tiempo en Barcelona, ciudad pionera en Europa en este

tipo de iniciativas, o de algunos desarrollados también en Galicia.

Nos encontramos ante un trabajo que pretende transmitir al público en general, con una lectura fácil y apropiada, el conflicto de los tiempos y la relación que guarda con el poder. El trabajo de campo, materializado en pequeños y variados fragmentos de entrevistas individuales, permite al lector acercarse a una realidad que, sin ser totalmente oculta, permanece encubierta para buena parte de la sociedad.

Isabel M^a Horcas

Máster en Economía Internacional y
Desarrollo

CONTRA LA LEX MERCATORIA. PROPUESTAS Y ALTERNATIVAS PARA DESMANTELAR EL PODER DE LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES

Juan Hernández Zubizarreta y

Pedro Ramiro

Icaria, Barcelona, 2015

160 págs.

Juan Hernández Zubizarreta (doctor en Derecho y miembro de Hegoa) y Pedro Ramiro (doctor en Ciencias Químicas y coordinador del Observatorio de Multinacionales en América Latina, OMAL) han escrito el libro *Contra la lex mercatoria*. Se trata de una obra divulgativa muy accesible para todos los públicos pero que describe de forma rigurosa el fenómeno por el cual, los intereses de las grandes corporaciones, prevalecen sobre los derechos de los pueblos y la naturaleza.

Ya con el subtítulo (*Propuestas y alternativas para desmantelar el poder de las empresas transnacionales*) nos evidencian de manera clara el cariz propositivo de la obra, la cual ha sido posible gracias a la amplia experiencia que posee OMAL y sus integrantes en el estudio del

comportamiento de dichas empresas. Experiencia avalada por sus numerosas publicaciones en las que se analiza y valora esta problemática y que abogan por el establecimiento de mecanismos de control sobre las mismas.

El libro está estructurado en tres partes: en la primera, se describe el funcionamiento del entramado jurídico que han construido las empresas transnacionales para proteger sus intereses; a continuación, se hace un repaso histórico de la responsabilidad social corporativa (RSC) –que responde a la necesidad de las corporaciones de construir un marco alternativo y voluntario a la regulación vigente–; y por último, se incluye la batería de propuestas de la que hace gala el subtítulo.

Es una obviedad que el poder de las transnacionales alcanza cotas muy elevadas en el mundo actual. En términos económicos está por encima del que poseen muchos Estados, pero su poder no solamente se circunscribe a este entorno. Una de las formas que toma esta supremacía se desarrolla en el ámbito jurídico a través de la nueva *lex mercatoria*.

El término *lex mercatoria* es tan antiguo como preciso a la hora de describir este nuevo Derecho Corporativo Global. De igual modo que los comerciantes en la Europa medieval establecían sus propios conjuntos de principios y normas para regular sus relaciones privadas –ajenas al propio derecho interno de cada país–, las empresas transnacionales actúan de manera similar y condicionan directa o indirectamente la legislación estatal e internacional. Con el agravante de que las actividades que realizan estas corporaciones son cuantitativa y cualitativamente distintas: no solo el volumen de su actividad es muy superior, sino que también afecta a un gran número de actores y al funcionamiento de la economía mundial.

Por un lado, protegen sus derechos, contratos e inversiones a través de una multitud de normas, convenios, tratados y acuerdos que funcionan como un ordenamiento jurídico global cuyas características son imperativas, coercitivas y ejecutivas. Por otro lado, sus obligaciones

se regulan a través de leyes nacionales construidas en base a una lógica pronegocios y cuya aplicación depende de la capacidad y voluntad de los Estados y del derecho internacional de los Derechos Humanos que ha demostrado ser papel mojado y del *soft law* protagonizado por la estrategia de marketing que supone la RSC.

Todo ello alcanza su máxima expresión con los tratados de libre comercio, donde se llega al punto de establecer tribunales privados –los llamados mecanismos de solución de controversias Inversor-Estado– que funcionan en un único sentido, es decir, solamente las empresas pueden denunciar a los Estados, sus resoluciones están por encima de las de los tribunales nacionales y no cabe recurso alguno contra el fallo arbitral. Y como no podía ser de otra manera, los autores cargan las tintas sobre el TTIP, es decir, el tratado de libre comercio e inversiones entre la Unión Europea y Estados Unidos. De este modo ilustran de manera práctica la enorme pérdida de soberanía, en favor de las grandes corporaciones transnacionales, que supone la firma de un tratado de estas características.

Queda patente que las empresas transnacionales han conseguido proteger al máximo sus derechos legales blindándolos a nivel supranacional, a la vez que han reducido al mínimo sus obligaciones por medio de leyes nacionales menos eficaces, marcos de actuación voluntarios o códigos de conducta. Ello es posible gracias a su enorme poder de influencia en todos los ámbitos, tanto en organizaciones o instituciones nacionales como internacionales. Instituciones u organizaciones económico-financieras que, por otro lado, se convierten en cómplices al autorizar o permitir comportamientos lesivos contra la humanidad o la naturaleza.

En este sentido, el libro propone un conjunto de alternativas para derribar esa «arquitectura jurídica de la impunidad» (p. 10) de tal forma que, por lo menos, se consiga situar los derechos de la ciudadanía y la naturaleza al mismo nivel que los de las empresas transnacionales.

Entre las alternativas propuestas hay ya algunas que están en marcha. En esa línea, resulta

especialmente indignante el hecho de que algo tan fundamental como exigir una normativa internacional vinculante para las multinacionales se esté todavía debatiendo en las Naciones Unidas; máxime cuando, además, se constata que Estados Unidos, la Unión Europea y Japón demuestran el cinismo más absoluto esmerándose en entorpecer su aprobación dilatando los procesos y ausentándose de los debates.

Pese a la brevedad del libro, los autores han sido capaces de extraer la esencia de la arquitectura jurídica imperante, la cual, ha sido construida bajo la enorme influencia de las compañías transnacionales. Algo que, por otro lado, no debería sorprendernos al tener en cuenta que, tal y como señala el materialismo histórico, la economía es el factor determinante y la causa principal –pero no la única– de los cambios en la moral, la religión, la sexualidad, el arte, la ética y el derecho. Por tanto, las sociedades se construyen en función del sistema de producción imperante y, en el capitalismo, como no podía ser de otra manera, las grandes empresas transnacionales son la clave de bóveda del mismo. Por eso, bajo este sistema, la producción normativa estará siempre inclinada a favorecer la acumulación de capital en mayor o menor grado según la correlación de fuerzas imperante.

En cualquier caso sigue habiendo un margen donde pueden tener cabida las alternativas planteadas en el libro, además de inspirar la lucha por un mundo más justo y mejor. Y quién sabe, quizás enfrentar el poder de las transnacionales sea el primer paso para la superación del capitalismo.

Alejandro Melgar Rozúa
Máster en Economía Internacional y
Desarrollo